



Radicación: 080013153015-2023-00255-00

Informe Secretarial:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda verbal de pertenencia, instaurado por los señores Gladis Alcázar Zambrano y Jorge Ortiz Álvarez en contra de la sociedad Inversiones Hersa S.A. y los señores Rubén Darío Serna Aristizábal, Aldemar Darío Duque Salazar, Jorge Wilson Duque Salazar y personas indeterminadas, informándole que el demandante presentó escrito para subsanar las falencias que condujeron a la inadmisión de la demanda. Sírvase resolver.

Barranquilla, 15 de noviembre de 2023.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
Secretaria.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el escrito allegado por el actor para subsanar las falencias que condujeron a la inadmisión de la demanda, concluye esta judicatura que deberá rechazarse la misma, teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento a lo esgrimido por el juzgado.

Nótese que no se relaciona la dirección física donde el representante legal de la sociedad demandada recibirá notificaciones, tal como lo exige el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

Ahora bien, si el actor desconoce la dirección física donde el representante legal de la sociedad demandada recibe notificaciones, debió manifestarlo para que el juzgado tuviera por subsanada tal falencia, pero como no lo hizo ha de tenerse por incumplida la orden emitida.

Idéntica consideración ha de exponerse frente al demandado Rubén Darío Serna Aristizábal, por cuanto no se informó la dirección física donde recibe notificaciones ni se afirmó desconocer la misma.

Así las cosas al no subsanarse las falencias que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, indefectiblemente deberá rechazarse la misma.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda por no haberse subsanado los defectos que condujeron a su inadmisión.
2. Por secretaría y a través de canales virtuales remítase la demanda y sus anexos al actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5739a8ac8cf0c5d372c9c725d7b826cfc9bd2088e94eae873be83b248177095f**

Documento generado en 15/11/2023 03:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>